

RESOLUCION No. 183 - 2006 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-; y, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;
2. Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria en sus reuniones celebradas el 8 y 9; y, 27 de noviembre de 2006, ambas en la ciudad de San José, Costa Rica, alcanzó acuerdos sobre armonizaciones arancelarias;
3. Que el Gobierno de El Salvador ha manifestado que por tener algunos de estos productos en la Parte III del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para modificar la tarifa de ellos deberá ajustarse a los procedimientos internos;
4. Que en base a los acuerdos indicados, el Comité de Política Arancelaria elevo a la consideración y aprobación de este foro, la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que aparecen en el Anexo de la presente Resolución, de la forma que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante del Anexo -"A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. La presente Resolución entrara en vigencia el 1 de febrero de 2007 y será publicada en los Estados Parte

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Marcio Cuevas
Ministro de Economía
de Guatemala

Jorge Alberto Rosa Zelaya
Viceministro, en representación de la
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello Ch.
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO Resolución No.183 - 2006

Rubros que alcanzarán el DAI en la fecha indicada en la columna 4 de este anexo:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS		
2707.99	-- Los demás:		
2707.99.90	--- Otros	5*	1 de enero 2017
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes	5*	1 de enero 2017
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
3920.4	- De polímeros de cloruro de		

	vinilo:		
3920.49	-- Las demás:		
3920.49.3	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero 2017
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas	10	1 de enero 2017
39.23	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO		
3923.90	- Los demás:		
3923.90.30	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	1 de enero de 2017
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06	10	1 de enero de 2017
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
70.10	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS		

	DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
7010.90	- Los demás:		
7010.90.2	- - De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
7010.90.21	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
7010.90.3	- - De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
7010.90.32	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
76.12	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO		
7612.90	- Los demás:		
7612.90.90	- - Otros	5	1 de enero 2012
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O		

	DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION		
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:		
8311.10.10	- - Para hierro o acero	0	1 febrero de 2007
93.01	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
9301.1	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		
9301.11.00	- - Autopropulsadas	15*	1 de enero 2013
9301.19.00	- - Las demás	15*	1 de enero 2013
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15*	1 de enero 2013
9301.90.00	- Las demás	15*	1 de enero 2013
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	15*	1 de enero 2013

* El Salvador en Parte III